

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

L.A.F. EDUARDO RON RAMOS, Presidente del Municipio de Etzatlán, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la secretaria del H. Ayuntamiento, de Etzatlán Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

ÍNDICE

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO De la Ubicación

TITULO TERCERO De las Obras

TITULO CUARTO De las Licencias de Construcción

TITULO QUINTO De las Infracciones Sanciones y Recursos

TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO Disposiciones

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO Disposiciones Generales

Artículo 1ª *Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de Etzatlán, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 12, fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; y tienen por objeto regular el establecimiento de Gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio de Etzatlán, Jalisco, en lo que concierne al lugar para su ubicación, licencia de construcción o remodelación y demás aspectos relacionados de competencia municipal.

Artículo 2ª* A falta de disposiciones expresa en este reglamento Estatal de Zonificación, el programa Estatal de Desarrollo Urbano, el plan Regional de Desarrollo Urbano, el programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Etzatlán, Jalisco, los Planes Parciales de Urbanización respectivos, el reglamento de Comercio para el Municipio de Etzatlán, Jalisco así como los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedida por el ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho general.

Artículo 3ª * La aplicación de este Reglamento corresponde al C. Presidente Municipal, por sí o por conducto del C. Director de Obras Públicas y a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Reglamento Interior del Municipio, sin perjuicio de la delegación de facultades que podrá realizar el Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO De la Ubicación

CAPITULO ÚNICO De la Ubicación de Gasolineras

Artículo 4ª * Los predios para el emplazamiento de Gasolineras deberán estar ubicados en los corredores distritales y regionales, según lo señala el artículo 124

de Reglamento Estatal de Zonificación, no se autorizará el establecimiento de Gasolineras en corredores barriales.

Artículo 5ª * No podrán ubicarse Gasolineras dentro de área delimitada por el Plan Parcial de Urbanización y Control de la Edificación para la Preservación Ecológica de Etzatlán y sus áreas de amortiguamiento.

Artículo 6ª * A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las Gasolineras y estaciones de servicio, se establece que no podrán ubicarse Gasolineras dentro del área urbana de la cabecera Municipal, también se establece una distancia mínima de 1,000 metros en áreas urbanas rurales y carreteras con respecto a otra estación de similar Servicio, sujetándose invariablemente a los lineamiento y normas de uso de suelo que señale el Plan de Desarrollo urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyectos y Construcción de Estaciones de Servicio Vigente, expedidas por Pemex Transformación Industrial y/o sus empresas productivas subsidiarias, así como las normas oficiales aplicables a ésta materia.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, en el anexo gráfico de este reglamento, el cual forma parte del mismo, se señala la ubicación de gasolineras en el municipio a la fecha.

Artículo 7ª * De conformidad con lo estipulado en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de competencia publicado en el Diario Federal del 19 de agosto de 1994 los predios propuestos; para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción, áreas verdes y operaciones de una Estación de Servicios o Gasolinera, deben cumplir con las siguientes características:

Tipo de ubicación	Superficie mínima Metros cuadrados	Frente mínimo Metros lineales
Zona Urbana		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona Rural		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30

Carreteras

Carreteras	2,400	80
------------	-------	----

Artículo 8ª * En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señaladas en el artículo anterior se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios e iglesias. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.

II.- El predio debe ubicarse a una distancia, mínima de resguardo de 30 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas L. P. (NOM-X-1993)

III.- El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo. (NOM-X-1993.)

TITULO TERCERO

De las Obras

CAPITULO I

De las Características de las Obras en los Predios

Artículo 9ª * En los linderos que colinden con predios vecinos a la Gasolinera deberá dejarse una franja de 3 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previniendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 10 * Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respeto en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la Estación de Servicio.

Artículo 11 * La distancia mínima del alineamiento del predio a la isla de bombas más próxima deberá ser de 5 metros, contando además de una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible determinar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia jardineada o con setos divisorios.

Artículo 12 * Las zonas de abastecimiento (techumbres), incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 13 * En caso de que el predio colinde con usos habitacionales, deberá respetarse una franja jardinera de 5 metros en toda longitud de colindancia.

Artículo 14* Para el límite posterior y bandas laterales del predio, se establece una restricción máxima de 3 metros de altura.

CAPITULO II

De las normas de Seguridad

Artículo 15 * Los solicitantes deberán realizar el estudio de impacto ambiental y el análisis de riesgo y preséntalos a la Autoridad Municipal debidamente avalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 16* Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles se deberán sujetar a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a lo señalado por el capítulo anterior, a las disposiciones y lineamientos de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes a la materia.

Artículo 17 * La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de señalar a los propietarios administradores o encargados de Gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime conveniente para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

CAPITULO III

De las especificaciones técnicas

Artículo 18 * Las Gasolineras deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine la Unidad de Protección Civil Municipal, debiendo recabar su autorización respectiva.

Artículo 19 * Para el proyecto y construcción de Gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio emitidas por Pemex Transformación Industrial y/o sus empresas productivas subsidiarias, así como las normas oficiales aplicables a ésta materia vigentes.

Artículo 20 * Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustible que contaminen

el subsuelo o puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tuberías hermética en sus instalaciones internas y modificaciones la tubería exterior de acuerdo a las normas del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y alcantarillado.

Artículo 21 * Los propietarios de Gasolineras o estaciones de servicio deberán construir trampas interceptoras de grasas en todas las descargas sanitarias.

CAPITULO IV De los Servicios Complementarios

Artículo 22 * Los servicios sanitarios para el público en Gasolineras y estaciones de servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar provistos, como mínimo, de los siguientes:

- I.- Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres.
- II.- Dos inodoros y un lavabo para mujeres
- III.- Servicio para personas con problemas de discapacidad:

Un Sanitario con un inodoro para sillas de ruedas y un lavabo, que pueda ser una unidad separada para ambos sexos o puede estar integrada a los núcleos de hombres y mujeres.

El acceso a estos sanitarios serán sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas.

Los muebles deben ser especiales, más altos de altura estándar y contar con pasamanos.

Artículo 24 * Las oficinas, bodegas y almacenes se ubicarán fuera del área de bombas.

Artículo 25 * Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicios u otros, siempre y cuando se cumpla con las normas señaladas en el Reglamento Estatal de Zonificación y superficie y ubicación lo permitan.

TITULO CUARTO De las Licencias de Construcción

CAPITULO ÚNICO De Procedimientos de Autorización

Artículo 26 * El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de Gasolineras en el Municipio deberá realizarse ante la Dirección de Obras Públicas, como sigue:

I. Solicitar al pleno Honorable Cabido Municipal autorización por escrito para la instalación de una Gasolinera o estación de servicio acompañada de la audiencia de los vecinos que estén en total acuerdo.

II. Ingresar ante la ventanilla única la solicitud del dictamen de trazo usos y destinos específicos.

III. Recabar la anuencia por parte de Pemex Transformación Industrial y/o sus empresas productivas subsidiarias, así como las normas oficiales aplicables a ésta materia.

IV. Recabar el dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable avalado el estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo.

V. Cuando la ubicación lo requiera, se presentará un estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o la Secretaria de Vialidad y Trasporte del Gobierno del Estado Según el caso.

VI. Presentar sus proyectos avalados por Pemex Transformación Industrial y/o sus empresas productivas subsidiarias, así como las normas oficiales aplicables a ésta materia, al departamento de Protección Civil del Municipio y el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, para su revisión y aprobación.

VII. Tramitar permiso de construcción.

VIII. Recabar certificados de habilidad.

IX. Solicitar la licencia de giro comercial ante la Oficina Mayor de Padrón y Licencias.

La dirección de Obras Publicas y la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias respectivas, siempre y cuando se cumpla con el presente Reglamento, así como el comercio para el municipio y demás disposiciones federales, estatales y municipal vigentes en la materia.

TITULO QUINTO

De las Infracciones Sanciones y Recursos

CAPITULO I

Infracciones y sanciones

Artículo 27 * Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este reglamento sin que el propietario o administrador de esa Gasolinera o estación de servicio haya realizado los trámites señalados en este reglamento y haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

Artículo 28 * La dirección de Obras Públicas para hacer cumplir el presente reglamento aplicará las siguientes medidas.

Apercibimiento verbal o escrito, en el caso de infracciones que no sean graves no constituyan reincidencia.

Suspensión temporal o clausura de la obra por las siguientes causas:

Por haber incurrido en falsedad en los datos de las solicitudes, trámites o documentos en general presentados ante la autoridad municipal para obtenerla la autorización, licencia o permiso.

Por no haber realizado los trámites que señala este reglamento para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Multa de acuerdo a las disposiciones de la ley de Ingresos para el Municipio de Etzatlán, Jalisco, vigente.

Demolición de obra, en el caso de que esa no hubiera sido autorizada previamente a su construcción.

CAPITULO II

De los recursos

Artículo 29 * En contra de las resoluciones que se dicten en este Reglamento, en particular podrán interponer el recurso de reconsideración por escrito, ante la autoridad que haya emitido el acto, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación o tenga conocimiento del acto, señalado los agravios que le cause la resolución y acompañando las pruebas pertinentes. No se admitirán pruebas que no se relacionen con los hechos que motiven el recurso que no se acompañen al escrito en que se interponga. En recurso será resuelto por la misma autoridad en plazo mayor a los quince días hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Etzatlán, Jalisco.

Artículo Segundo. El presente reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se oponga al mismo.

Artículo Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento Para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el municipio de Etzatlán, Jalisco, a los 26 días del mes de Abril del 2017.




L.A.F. EDUARDO RON RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL




ABOGADO ALAN MATA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Dependencia: Secretaría Gral.
No. Oficio: SG.
No. Exp.: IV/2017

Asunto: Certificación Acuerdo

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, ABOGADO ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN, JALISCO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 12, celebrada el día 22 de Noviembre de 2016, en el Punto número 4 del Orden del Día, a propuesta del L.A.F. Eduardo Ron Ramos, Presidente Municipal de Etzatlán, y de acuerdo al Artículo 48, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco se aprobó lo siguiente:

"...4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicios en el Municipio de Etzatlán, Jalisco...- - - - -
... Acto continuo el Presidente lo somete a consideración y queda aprobado en lo general y en lo particular, así como su publicación en la Gaceta Municipal el Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicios en el Municipio de Etzatlán, Jalisco, por la votación de los 11 once Ediles, estando todos a favor, se aprueba este punto por Mayoría."

Doy fe.- - - - -

-CONSTE.



ATENTAMENTE
ETZATLAN, JALISCO 25 DE ABRIL DEL 2017

ABOGADO ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO